

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2958-2024-TCE-S3

Sumilla: *“(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, (...)”.*

Lima, 2 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **2 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4544/2019.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 1617-2024-TCE-S3 del 6 de mayo de 2024; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 6 de mayo de 2024, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 1617-2024-TCE-S3.
2. Mediante decreto del 20 de junio de 2024, se puso a disposición de la Tercera Sala el presente expediente, a efectos que se evalúe la existencia de un error material contenido en la referida resolución, respecto a los folios que deben ser remitidos al Ministerio Público.
3. El 1 de julio de 2024, en el Toma Razón del presente expediente, se puso de conocimiento que, a través de la Resolución Suprema N° 025-2024-EF publicada el 25 de junio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se dio por concluida la designación de los señores Héctor Marín Inga Huamán, Jorge Luis Herrera Guerra y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2020/TCE del 10 de marzo de 2020, que estableció las reglas generales para la reasignación de los expedientes devueltos por un vocal por motivos de cese; se decretó remitir el expediente a la Tercera Sala.
4. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2958-2024-TCE-S3

5. Con decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal¹, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.

II. ANÁLISIS:

1. En el segundo párrafo del fundamento 93 y en el numeral 5 de la parte resolutive de la Resolución N° 1617-2024-TCE-S3, se advierte la existencia de un error material, respecto a los folios que constituyen las piezas procesales a comunicar al Ministerio Público de Lima Este.
2. En este contexto, corresponde precisar que los folios que corresponde remitir al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Este, son los *“(…) folios 2 al 50, 282, 283, 315, 316, del 275 al 278 y del 532 al 535 del expediente en formato pdf, copia de la oferta del Consorcio Unión, anexada al escrito s/n, presentado el 8 de abril de 2024 ante el Tribunal, por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, (...)”*.

Asimismo, en el numeral 5 de la parte resolutive se consignó *“(…), Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, (...)”* debiendo ser lo correcto *“(…), Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Este, (...)”*.

3. En tal sentido, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 1617-2024-TCE-S3, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación, dejando subsistentes, todos sus demás términos.

¹ Conformada por los vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme, Danny William Ramos Cabezado y Marlon Luis Arana Orellana

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2958-2024-TCE-S3

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezero y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio los errores materiales advertidos en la Resolución N° 1617-2024-TCE-S3, en los siguientes términos.

Donde dice:

"II. FUNDAMENTACIÓN:

(...)

93.

(...)

En tal sentido, el numeral 229.4 del artículo 229 del Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual deberán remitirse al Distrito Fiscal, copia de la presente resolución y de los folios 3 al 50, 241, 242, 268, 269, 275, 278 y 5321, del expediente del expediente en formato pdf, (...)."

"LA SALA RESUELVE:

(...)

5. Remitir copia de los folios 3 al 50, 241, 242, 268, 269, 275, 278 y 5321 del expediente en formato pdf, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación."

Debe decir:

"II. FUNDAMENTACIÓN:

(...)

93.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2958-2024-TCE-S3

(...)

*En tal sentido, el numeral 229.4 del artículo 229 del Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual deberán remitirse **al Distrito Fiscal de Lima Este, copia de la presente resolución y de los folios 2 al 50, 282, 283, 315, 316, del 275 al 278 y del 532 al 535 del expediente en formato pdf, copia de la oferta del Consorcio Unión, anexada al escrito s/n, presentado el 8 de abril de 2024 ante el Tribunal, por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, (...)***

“LA SALA RESUELVE:

(...)

5. Remitir copia de los folios 2 al 50, 282, 283, 315, 316, del 275 al 278 y del 532 al 535 del expediente en formato pdf, copia de la oferta del Consorcio Unión, anexada al escrito s/n, presentado el 8 de abril de 2024 ante el Tribunal, por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Este, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.”

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 1617-2024-TCE-S3 del 6 de mayo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME

PRESIDENTA

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme.

Ramos Cabezudo.

Arana Orellana.